

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022) - En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, el presente, informándole que la demandante señora OSIRIS CAÑAS RIVERO allego memorial a través del cual SOLICITA regular y tasar los honorarios profesionales del abogado EIDEN ANTONIO GONZALEZ URANGO al cual le revoco el poder. Sírvasse proveer.

(ORIGINAL FIRMADO)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao (La Guajira), agosto tres (03) del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
PROVIDENCIA	AUTO RECHAZA INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS
DEMANDANTE	OSIRIS CAÑAS RIVERO.
CAUSANTE:	ALVARO PEINADO BELEÑO.
RADICACIÓN:	444303184001-2022-00058-00.

Decide el Despacho sobre la admisión del incidente de regulación de honorarios presentado por la demandante señora OSIRIS CAÑAS RIVERO en favor del abogado EIDEN ANTONIO GONZALEZ URANGO.

ANTECEDENTES

El profesional del derecho doctor EIDEN ANTONIO GONZALEZ URANGO presento demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL actuando como apoderado judicial de la señora OSIRIS CAÑAS RIVERO y en contra del señor ALVARO PEINADO BELEÑO.

Mediante auto de fecha de 3 de mayo de 2022, se le reconoció personería al Doctor GONZALEZ URANGO para actuar dentro del proceso de la referencia.

Posteriormente, la señora OSIRIS CAÑAS RIVERO, en calidad de demandante, presento memorial a través del cual revoca el poder por ella conferido al abogado EIDEN ANTONIO GONZALEZ URANGO, la cual fue aceptada en providencia del 19 de julio de 2022, recordándosele al profesional del derecho que, de conformidad con el artículo 76 del CGP, contaba con el termino de treinta (30) días para iniciar incidente de regulación de honorarios.

Por último, el incidente de regulación de honorarios fue presentada por la demandante señora OSIRIS CAÑAS RIVERO.

CONSIDERACIONES

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada.

Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos a las disposiciones contenidas en el art 76 del Código General que transcribe:

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere i) que quien lo adelante, sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido, ii) su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado, y iii) que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado.

En atención a lo anterior se puede decir que, la allí rubricante, no está legitimada para solicitar la regulación de honorarios en favor del abogado GONZALEZ URANGO, quien cuenta con el termino de treinta (30) días para iniciar incidente de regulación de honorarios, contados desde la notificación del auto que aceptara la revocatoria del poder, máxime que dicho termino aún se encuentra en curso, razones suficientes para negar lo pedido por la demandante señora CAÑAS RIVERO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Negar por improcedente la solicitud de regulación de honorarios elevada por la demandante señora OSIRIS CAÑAS RIVERO conforme las consideraciones brevemente expuestas:

SEGUNDO: Instar a la demandante señora OSIRIS CAÑAS RIVERO para que ejerza su derecho de postulación designado un nuevo apoderado para continuar con el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA ÁLZATE LOAIZA

JJDO